Comodoro Rivadavia, 24 de junio de 2.009.

VISTOS :

Los presentes autos caratulados **“M., C. A. s/ Usurpación por Despojo en concurso real con Robo en Despoblado”, Expte. 46/2007**, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 208/07 de fecha 2 de octubre de 2007, este Tribunal resolvió sobreseer a C. A. M. en orden al hecho que se le atribuyera, y que se califica como Robo simple en la modalidad de delito continuado, por haberse extinguido la acción penal

Que contra dicha decisión tanto el Ministerio Público Fiscal como la parte Querellante interpusieron sendos recursos de casación los cuales fueron concedidos conforme las resoluciones obrantes a fojas 488/vta. y 509/vta.

Que a fojas 563/568 obra Sentencia Nº 16/09 dictada por el Excmo. Superior Tribunal de Justicia, por la cual se revoca la Resolución Nº 208/07 de este Tribunal, ordenándose la remisión del presente expediente a los fines de continuar con el trámite de la causa.

En razón de ello, corresponde resolver de conformidad con lo normado por el Art. 313 del C.P.P., y encontrándose en vigencia el nuevo orden adjetivo (Ley 5478), que profundiza los caracteres de la oralidad y contradicción del procedimiento penal y, a los efectos del ofrecimiento de pruebas (Arts. 313 y 314 del C.P.P. -Ley 3155-), eventual planteo de nulidades (Arts. 148 ss. y cc. del C.P.P. -Ley 3155), suspensión del juicio a prueba (Art. 76 bis del C.P.) o juicio abreviado (Art. 9 Ley 4566) resulta pertinente señalar audiencia a la que se citará a las partes, a las que se les hará saber que la sustanciación de los institutos indicados se efectivizará oralmente en dicha instancia, no siendo procedente su reemplazo por memoriales escritos.

Por ello, la Cámara Primera en lo Criminal,

R E S U E L V E :

1°.- SEÑALAR la audiencia del día 10 de agosto de 2009 a las 09:00 horas, citando a comparecer a la misma el Señor Fiscal General, Doctor Raúl A. Coronel, a los

Letrados Apoderados del Querellante Adhesivo, Doctores D. S. y D. T., al Defensor de Confianza del imputado, Doctor J. C. G. y al imputado C. A. M..

2°.- HACER saber a las partes que, la sustanciación de los institutos mencionados en el segundo párrafo de los considerandos precedentes, se deberán efectuar oralmente durante el transcurso de la audiencia señalada en el punto 1°) de la presente, no siendo posible su reemplazo por memoriales escritos.

3°.-VERIFICAR el domicilio del imputado C. A. M., haciéndole saber que esta Cámara entenderá en su juicio y que no deberá ausentarse –sin conocimiento del Tribunal- del domicilio oportunamente fijado, como así que deberá comparecer a la audiencia señalada en el pto. 1° de la presente. A tal fin líbrese exhorto a la Excma. Cámara Primera en lo Criminal de Bariloche, Provincia de Río Negro.

4°.- FIRMAN la presente dos de los Señores Jueces, que coinciden en la solución del caso, por encontrarse el Dr. Martín Roberto Montenovo avocado por el Consejo de la Magistratura de esta Provincia.

5°.- NOTIFIQUESE, y hágase saber a las partes que una vez notificados de la presente, los autos permanecerán en Secretaría a su disposición por el término de cinco días hábiles y consecutivos para cada uno.

Protocolo nº 31/09 de fecha 24/6/09

Fdo. Dres. María E.N. de Pettinari. Daniel L.M. Pintos.

Ante mí: Lucía Borjas.